APULEYO SANABRIA VERGARA
Abogado
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SORACA
E.S.D.

REFERENCIA:

PROCESO No.	**157644089001 2022-00117-00**
CLASE DE PROCESO	**VERBAL DECLARATIVA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTES	**YANET LUCIA REYES ANTOLINEZ Y EFREN REYES ANTOLINEZ**
DEMANDADOS	**SERAFÍN GUAYACÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS**
ASUNTO	**RECURSO DE REPOSICIÓN**

APULEYO SANABRIA VERGARA, mayor de edad, domiciliado en Tunja e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de los señores **YANET LUCIA REYES ANTOLINEZ,** identificada C.C. No. 40.016.637 y **EFREN REYES ANTOLINEZ**, identificado con la C.C. No. 6.774.440, personas mayores y vecinas del municipio de Tunja, en el término legal previsto, respetuosamente acudo ante su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de enero y notificado por estado el día 27 de enero de 2023, son fundamentos de esta petición las siguientes breves consideraciones:

Me permito manifestar a su señoría, respecto al numeral 1 del auto de fecha 15 de diciembre y notificado por estado del 16 de diciembre de 2022, que ante la imposibilidad y el desconocimiento tanto de mis poderdantes como del suscrito del lugar donde se encuentra el registro civil de nacimiento del señor **SALVADOR NEFTALI GUAYACAN RATIVA**, se radicó mediante correo electrónico: **notificaciónjudicial@registraduria.gov.co**, DERECHO DE PETICION, donde se solicita a la REGISTRADURIA NACIONAL: **i)** Emitir copia del Registro Civil de Nacimiento del ciudadano **SALVADOR NEFTALÍ GUAYACÁN RATIVA y/o RAQUIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38594, y, **ii)** Remitir copia del documento requerido, al Juzgado Promiscuo Municipal de Soracá, dentro del proceso bajo radicado No. 1576440890012022-00117-001, por correo electrónico a la dirección j01prmpalsoraca@cendoj.ramajudicial.gov.co, de

cuya petición al momento de subsanar la demanda se envió en formato pdf como archivo adjunto; para lo cual me permito aportar nuevamente dicho envió junto con el escrito.

En cuanto al numeral 3, conforme a resolución expedida por **el INSTITUTO GEOGRAFICO GUSTIN CODAZZI– IGAC,** donde para la fecha de radicación de la subsanación de la demanda, es decir, dentro del término de los cinco (5) días, que se otorgan, contados a partir del 11 de enero de 2023, esta entidad informaba que desde **el 30 de diciembre de 2022 hasta el 23 de enero de 2023,** no expediría esta clase de documentos, como para el caso que no ocupa, es el avalúo catastral nacional expedido por el IGAC, conforme lo solicitaba este despacho judicial y que fue debidamente aportada, igualmente dicha documento (resolución) se adjuntó al momento del envió al correo con la debida subsanación, de la cual me permito aporta captura de pantalla de la referida resolución.

GOBIERNO DE COLOMBIA IGAC

RESOLUCIÓN NÚMERO 1483 DE 2022
(14 de diciembre)

"Por la cual **se ordena la suspensión del sistema de gestión** catastral y el término de los trámites catastrales"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 10 del Decreto 846 de 2021 y el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, y en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 definió la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que el mismo artículo señaló al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

Que en concordancia con lo anterior el artículo 3 del Decreto 846 de 2021, señala que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC tiene como objetivo "(...) ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, la gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito, definidos cada uno de estos procesos así:

Carrera 30 N.° 48-51
Servicio al Ciudadano: (601) 6531858
Bogotá D.C.
www.igac.gov.co

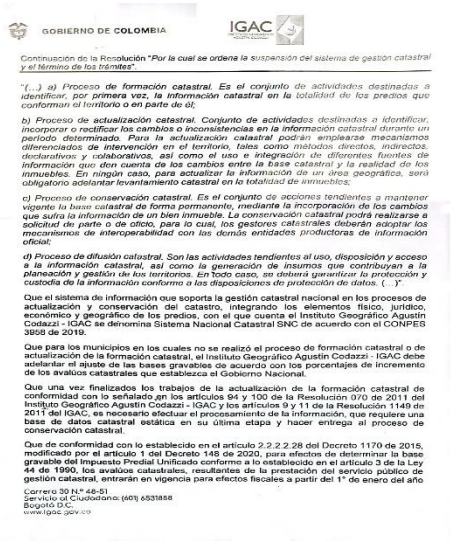

GOBIERNO DE COLOMBIA IGAC

Continuación de la Resolución "*Por la cual se ordena la suspensión del sistema de gestión catastral y el término de los trámites*".

"(...) a) Proceso de **formación catastral.** Es el conjunto de actividades destinadas a identificar, por **primera vez, la información catastral en la** totalidad de los predios que conforman el territorio **o en parte de él;**

b) Proceso de **actualización catastral.** Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias **en la información** catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles;

c) Proceso de conservación catastral. Es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial;

d) Proceso de difusión catastral. Son las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos. ( )".

Que el sistema de información que soporta la gestión catastral nacional en los procesos de actualización y conservación del catastro, integrando los elementos físico, jurídico, económico y geográfico de los predios, con el que cuenta el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC se denomina Sistema Nacional Catastral SNC de acuerdo con el CONPES 3958 de 2019.

Que para los municipios en los cuales no se realizó el proceso de formación catastral o de actualización de la formación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC debe adelantar el ajuste de las bases gravables de acuerdo con los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales que establezca el Gobierno Nacional.

Que una vez finalizados los trabajos de la actualización de la formación catastral de conformidad con lo señalado en los artículos 94 y 100 de la Resolución 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y los artículos 9 y 11 de la Resolución 1149 de 2011 del IGAC, es necesario efectuar el procesamiento de la información, que requiere una base de datos catastral estática en su última etapa y hacer entrega al proceso de conservación catastral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, para efectos de determinar la base gravable del Impuesto Predial Unificado conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 44 de 1990, los avalúos catastrales, resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral, entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir del 1° de enero del año

Carrera 30 N.° 48-51
Servicio al Ciudadano: (601) 6531858
Bogotá D.C.
www.igac.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA — IGAC

Continuación de la Resolución "*Por la cual se ordena la suspensión del sistema de gestión catastral y el término de los trámites*".

siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados; para lo cual, los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, requiere consolidar las bases de datos catastrales en sus aspectos alfanuméricos y geográfico, de tal manera que esta refleje la actualización de la formación catastral y la aplicación del reajuste a los avalúos de conservación catastral, conforme al porcentaje de incremento que establezca el Gobierno Nacional en los municipios bajo su jurisdicción, proceso para el cual, es necesario suspender temporalmente la utilización del Sistema Catastral dentro del proceso de conservación catastral.

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario suspender la operación del sistema y sus aplicaciones para ejecutar las actividades enunciadas en precedencia, durante el término previsto en este acto administrativo, con la finalidad de que no existan modificaciones que afecten la veracidad de la información contenida en estos.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, continuará atendiendo todos aquellos asuntos que no dependan de la utilización del sistema de gestión catastral y así garantizar la prestación del servicio público catastral de manera continua.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Articulo 1. Suspender la operación del Sistema Nacional Catastral - SNC desde el 30 de diciembre de 2022 a las 00:00 horas hasta el 23 de enero de 2023 a las 23:59.

Articulo 2. Suspender los términos de los trámites y actuaciones catastrales que impliquen mutación o consulta de información en la base catastral del Sistema Nacional Catastral SNC, lo que incluye los recursos administrativos en materia de conservación catastral, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, desde el 30 de diciembre de 2022 a las 00:00 horas hasta el 23 de enero de 2023 a las 23:59; por lo que, la reanudación será a partir del 24 de enero de 2023.

Parágrafo 1: La suspensión del Sistema Nacional Catastral SNC y los términos de los trámites y actuaciones catastrales, aplica igualmente para todos aquellos gestores catastrales que hagan uso de los sistemas de gestión catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para lo cual deberán adoptar las medidas que correspondan.

Parágrafo 2: La presente suspensión de términos no implica la modificación de la jornada laboral de los servidores públicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, ni afecta la atención al público.

Articulo 3. Se ordena la modificación en el Sistema Nacional Catastral SNC indicando que los días objeto de suspensión, los cuales versan desde el 30 de diciembre de 2022 a las 00:00 horas hasta el 23 de enero de 2023 a las 23:59, corresponde a días no hábiles en el Sistema Nacional Catastral - SNC.

Correro 30 N.° 48-51
Servicio al Ciudadano: (601) 6531888
Bogotá D.C.
www.igac.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA — IGAC

Continuación de la Resolución "*Por la cual se ordena la suspensión del sistema de gestión catastral y el término de los trámites*".

Parágrafo. Las actuaciones catastrales que conlleven la culminación de la vía administrativa deben quedar notificadas, en firme y aplicadas en la base de datos antes del día 29 de diciembre de 2022 a las 23:59 horas. No obstante, aquellos trámites que no hayan culminado la vía administrativa en el plazo señalado, continuarán su proceso a partir de la fecha en que se levante la suspensión.

Articulo 4. La recepción y radicación de los trámites señalados en el artículo segundo, así como quejas, denuncias o reclamos relacionados con estos, se radicarán en el sistema de correspondencia de la entidad y serán radicados en el Sistema Nacional Catastral SNC a partir del 24 de enero de 2023, fecha en la cual se levanta el término de suspensión e inicia a correr los términos de respuesta.

Articulo 5. Suspender la expedición de productos catastrales que requieran el acceso al Sistema Nacional Catastral SNC, tales como certificados catastrales, certificados plano predial, entre otros, durante el período de suspensión señalado en el artículo primero.

Articulo 6. Comunicar la presente Resolución a todas las dependencias del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y a los Gestores Catastrales que hagan uso del Sistema Nacional Catastral - SNC del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Articulo 7. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y fijar en un lugar visible en las Direcciones Territoriales, en Centro de Atención de San Andrés, en la página web y las redes sociales del Instituto.

Articulo 8. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.

GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES
Director General

Elaboró: Martha Margarita Salazar Alonso - Dirección Gestión Catastral
Revisó: Astrid Johana Torres - Dirección de Gestión Catastral
Aprobó: Diego Fernando Carrero Barón - Subdirector General
Ernesto Antonio Barrero Jaller - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Luisa Cristina Burbano Guzmán - Directora Gestión Catastral (E)
Perla Yadira Rojas Martinez - Directora de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Martha Lucía Parra García - Secretaria General
María Alejandra Ferreira Hernández - Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

Correro 30 N.° 48-51
Servicio al Ciudadano: (601) 6531888
Bogotá D.C.

Es por lo que me permito aportar con este escrito el avaluó catastral nacional expedido por a la entidad competente, para sea tenido en cuenta al momento de pronunciarse de esta respetuosa solicitud.

Atendiendo las consideraciones anteriormente manifestadas, solicito a su señoría reponer el auto cuestionado y en su lugar se disponga la admisión de la demanda de la referencia.

Del señor Juez.

Atentamente,

APULEYO SANABRIA VERGARA
C.C. No. 74.333.842 de Toca
T.P. No. 93.596 del C. S. de la Jud.